JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00187** 00
Demandante:	Alexandra Corina Díaz Cárdenas
Demandado:	Lavada Inc.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez revisado los anexos aportados, no encuentra este Despacho que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandando de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte evidencia del envio, so pena de rechazo. De conformidad con el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica de todos los testigos.

Frente a los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y demás normas concordantes, encuentra este despacho que debe satisfacer los siguientes:

- Respecto al numeral 2° del artículo citado se evidencia que la demanda fue dirigida contra "Lavada INC", sin embargo, en el certificado obrante a Fl25 afirma que la razón social de la demandada es "LAVADA NY, INC", en consecuencia, se requiere a la demandante para que identifique plenamente la parte demandada.

- De conformidad con el numeral 7° del artículo citado, en el acápite de hechos deberá relacionar los mismos de manera individualizada, en especial los numerales 2°, 8° y 12°, para tales

efectos se solicita a la apoderada abstenerse de emplear títulos, so pena de rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo citado y en aras de establecer la competencia de este Despacho, se requiere para que realice una estimación razonada de la cuantía, so pena de rechazo.

- Frente al acápite de notificaciones se requiere a la parte demandante para que informe como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada y aporte las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Finalmente, teniendo en cuenta que parte de lo que se pretende es el pago de los aportes al sistema de pensiones correspondientes a la vigencia de la relación laboral, se requiere a la parte para que manifieste expresamente el fondo de pensiones en el que se encuentra afiliada, en caso de no encontrarse afiliada a ningún fondo de pensiones para que de conformidad con lo preceptuado por el literal b. del artículo 13 de la ley 100 de 1993 manifiesten expresamente el fondo de pensiones al que desearía estar afiliada, so pena de excluir las pretensiones que se refieren al pago de los aportes. En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 82

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB**